

Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Area de Prevención de Inundaciones
y Conservación de Playas y Ríos
Apartado 8218
San Juan, Puerto Rico 00910

REGLAMENTO

Para reglamentar la extracción de materiales de la corteza terrestre.

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

El SECRETARIO de Obras Públicas bajo la autoridad que le confiere el Artículo 15 de la Ley 132 aprobada el 25 de junio de 1968, adopta el presente para reglamentar el procedimiento para el otorgamiento de permisos para la extracción de arena, grava, piedra, sílice, calcita, arcilla, o cualquier otro componente similar de la corteza terrestre para uso comercial de terrenos públicos o privados y que no esté reglamentado como mineral económico, dentro de los límites geográficos de Puerto Rico, a los fines de llevar a cabo los propósitos de la referida Ley.

ARTICULO 2 - DEFINICIONES

Sección 2.1 - Componentes de la corteza terrestre

Todo el material en estado compacto o suelto que no esté reglamentado como mineral económico. Incluye, pero no está limitado, a, arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla, y cualquier otro componente similar.

Sección 2.2 - Departamento de Obras Públicas

El Departamento de Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que en adelante se denomina el DEPARTAMENTO.

Sección 2.3 - Secretario de Obras Públicas

El Secretario de Obras Públicas del DEPARTAMENTO quien en adelante se denomina el SECRETARIO.

Sección 2.4 - Permiso

Autorización escrita del Secretario de Obras Públicas a cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas para hacer excavaciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre para uso comercial.

Sección 2.5 - Peticionario

Toda persona, natural o jurídica, o grupo de personas que solicita el permiso.

Sección 2.6 - Ley

Ley Núm. 132 aprobada el 25 de junio de 1968 que en adelante se denomina la LEY.

Sección 2.7 - Cantera

Cualquier sitio en la corteza terrestre de donde se saca piedra, o cualquier otro componente.

Sección 2.8 - Renovación de Permiso

La renovación de un permiso significará la solicitud para la renovación del permiso anterior dado al mismo peticionario para el mismo sitio.

Sección 2.9 - Uso comercial

Uso comercial significa venta, cesión o traspaso con fines lucrativos, o la utilización del material para la manufactura de un producto terminado. (1)

Sección 2.10 - Terrenos de Dominio Público

Significará aquellos terrenos de uso público en Puerto Rico que estén bajo el control, vigilancia y jurisdicción del Secretario de Obras Públicas.

(1)

Artículo 2, Ley 132: Ninguna persona, natural o jurídica, o grupo de personas, hará excavaciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre, para uso comercial, en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos de Puerto Rico, sin obtener un permiso a esos fines del Secretario, excepto cuando las excavaciones o remociones sean necesarias para obras cuya construcción haya sido autorizada para llevarse a cabo en el mismo sitio de la excavación o remoción, según se dispone por ley.

ARTICULO 3 - SOLICITUD DE PERMISOS

Sección 3.1- Toda persona, natural o jurídica, o grupo de personas, que desee realizar excavaciones, remociones y dragados de los componentes de la corteza terrestre para uso comercial, en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos de Puerto Rico, deberá solicitar un permiso en el formulario DOP-101 en original y tres copias.

Este formulario será provisto por el DEPARTAMENTO.

Sección 3.2 - Las solicitudes cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Nombre del peticionario
- b. Dirección exacta del peticionario
- c. Tipo y cantidad total de material a extraerse.
- d. Localización exacta del área donde se proyecta extraer el material, en plano o mapa a escala no menor de 1:20,000.
- e. Dimensiones y localización del área a excavar, indicando, la inclinación de los taludes alrededor de la excavación y la profundidad de la misma.
- f. En el caso de aguas costeras se incluirá una carta marina del área, indicando las elevaciones del terreno sumergido, configuración de las costas adyacentes, localización de arrecifes, dirección de las corrientes marinas, estructuras costeras adyacentes, vías de navegación y facilidades portuarias.
- g. Croquis detallado indicando, cuando se aplique, las elevaciones del área a excavar, estructuras cercanas o colindantes, perfiles de ríos o de aguas sumergidas, localización exacta de la maquinaria a utilizarse, áreas de almacenaje, áreas de distribución, o cualesquiera otras facilidades requeridas para la operación, tales como: instalación de tuberías, muelles, caminos, accesos, tomas de aguas, pozos, desagües y depósitos de desperdicios.

- h. Autorización por escrito de agencias gubernamentales, cuando cualquier fase de la operación caiga bajo su jurisdicción.
- i. Título de propiedad o evidencia de su derecho a llevar a cabo la actividad solicitada como dueño, usufructuario, concesionario, o arrendatario.
- j. Nombre y dirección del propietario o propietarios de los terrenos colindantes al sitio del cual se extraerá el material.

Sección 3.3 - El peticionario someterá una exposición detallada de los procedimientos operacionales que incluirá:

- a. Descripción de las áreas destinadas al almacenaje, procesamiento y distribución de los componentes de la corteza terrestre que sean removidos, excavados, o dragados. Si hubiere áreas alternas, deberán incluirse para estas operaciones.
- b. Descripción detallada de equipo y maquinaria a utilizarse en la operación.
- c. Descripción detallada de los métodos que se utilicen para remover, excavar y dragar.
- d. Indicar los accesos o vías públicas a utilizarse como calles o carreteras.
- e. Descripción de las facilidades a instalarse para evitar la contaminación de las aguas o la atmósfera.
- f. Indicar extensión de tiempo por la cual se solicita el permiso, no pudiendo extenderse el mismo más allá del tiempo por el cual se tiene derecho a ocupar la propiedad en la cual se efectuarán las operaciones.
- g. El SECRETARIO podrá solicitar el cumplimiento de cualesquiera otros requisitos que estime necesarios y convenientes y podrá dispensar el cumplimiento de aquellos que a su juicio fueren inaplicables.

Sección 3.4 - Las solicitudes de permisos se radicarán en el Area de Prevención de Inundaciones y Conservación de Playas y Ríos, Departamento de Obras Públicas, Apartado 8218, San Juan, Puerto Rico 00910.

Sección 3.5 - No se otorgará permiso alguno por un período mayor de tres (3) años.

Sección 3.6 - Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la solicitud el SECRETARIO resolverá sobre la misma, pudiendo, cuando lo considere justificado, expedir un permiso provisional de acuerdo con los términos y condiciones que estime justos y hasta tanto resuelva la solicitud en sus méritos.

ARTICULO 4 - SOLICITUD DE PERMISO PARA LA EXTRACCION DE PIEDRA

En los casos que se solicite permiso para la excavación y remoción de piedra y sus derivados mediante el uso de explosivos, se aplicarán las siguientes disposiciones adicionales.

Sección 4.1 - Medidas de Seguridad

El peticionario evitará que fragmentos de roca y sedimentos o cualquier tipo de desperdicios generados por la operación de la cantera; se depositen sobre la vía pública; obstruyan los desagües, afecten la superficie de rodaje; pongan en peligro la estabilidad estructural de la obra; o afecte la seguridad del tránsito por la vía pública y la de vidas y propiedades.

Sección 4.2 - Uso De explosivos

Los explosivos individuales para la extracción, voladura o remoción de piedras serán controlados de tal manera que su magnitud no exceda la cantidad mínima necesaria para efectuar el trabajo programado sin afectar físicamente las estructuras y propiedades adyacentes.

Sección 4.3 - Horario para operaciones de explosivos

Las operaciones de explosivos se llevarán a efecto de 7:00 AM a 6:00 Pm en los días en que prevalezcan condiciones atmosféricas favorables. En condiciones especiales el SECRETARIO autorizará otro horario.

Sección 4.4 - Canteras nuevas

El perímetro exterior del foso de canteras nuevas deberá ubicarse y mantenerse a una distancia mínima de 300 metros (1,000 pies) del límite de servidumbre de paso de cualquier vía pública; estructura pública o estructura privada que no forme parte integral del complejo de operación.

Sección 4.5 - Límite de aplicación

No se aplicará lo dispuesto en la Sección 4.4 cuando se compruebe por el SECRETARIO que existe una barrera natural o artificial que se proyecte a no menos de treinta (30) metros en sentido vertical por encima del nivel superior a ser explotado, o cuando a juicio del SECRETARIO, las circunstancias específicas así lo justifiquen. El peticionario someterá una descripción detallada de dicha barrera, localización, y /o circunstancias con relación a las operaciones, vías públicas y áreas colindantes. En estos casos el SECRETARIO podrá autorizar la ubicación de la cantera a una distancia menor de lo especificado.

ARTICULO 5 - VISTAS ADMINISTRATIVAS

Las vistas administrativas que celebre el SECRETARIO a solicitud de los peticionarios, conforme a los artículos 3, 6, 9 y 10 de la LEY se regirán por las siguientes normas:

Sección 5.1 - Notificación de Vista

Se notificará al peticionario por escrito de la fecha en que se celebrará la vista administrativa y la misma tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse solicitado.

Sección 5.2 - Récord de Vista

Los procedimientos serán grabados mecánicamente o se tomarán notas taquigráficas. A solicitud del peticionario, se transcribirá el récord de la vista, sin costo alguno, para la revisión de la resolución administrativa.

Sección 5.3 - Reconsideración

El peticionario podrá solicitar reconsideración a la decisión del SECRETARIO si le fuere adversa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

Sección 5.4 - Resolución de Reconsideración

La moción de reconsideración será resuelta por el SECRETARIO dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su radicación y de resolverse adversamente el peticionario podrá recurrir al Tribunal Superior de Puerto Rico, con un recurso de revisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fuere notificado.

Sección 5.5 - Notificación del Recurso

El peticionario notificará por correo al SECRETARIO con copia del recurso que interponga ante el Tribunal Superior dentro del término que le concede la LEY para interponerlo.

Sección 5.6 - Documentos al Tribunal

En el término que fije el Tribunal el SECRETARIO elevará el expediente del procedimiento administrativo incluyendo la transcripción del récord taquigráfico de la vista y notificará al peticionario la fecha en que eleve dicho expediente.

Sección 5.7 - Notificación general

Las notificaciones que deba hacer el SECRETARIO quedarán perfeccionadas al ser depositadas en el correo dirigidas a la última dirección conocida del peticionario.

Sección 5.8 - Delegación de poderes

El SECRETARIO designará dos o más personas que conducirán las vistas administrativas y resolverán las solicitudes; una de las cuales deberá ser abogado admitido a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Sección 5.9 - Uniformidad en los procedimientos

Los procedimientos establecidos para las vistas administrativas se aplicarán a las solicitudes originales y a las de renovación a que se refieren los Artículos 3, 6, 9 y 10 de la LEY.

ARTICULO 6 - YACIMIENTOS DE INTERES PUBLICO ESPECIAL

En casos de yacimientos de arena o de cualquier otro componente de la corteza terrestre, en terrenos de dominio público, en los que el SECRETARIO considere que está envuelto un interés público especial, el SECRETARIO tendrá las siguientes facultades que ejercerá de acuerdo con el procedimiento que a continuación se establece, a saber:

- a. Dictará resolución fundada declarando el yacimiento como uno de Interés Público Especial.
- b. La resolución así dictada deberá ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, luego de lo cual se publicará en tres diarios de circulación general en la isla una vez por semana durante treinta (30) días consecutivos.
- c. El SECRETARIO fijará los derechos mínimos a pagarse por los peticionarios, en estos yacimientos, no rigiendo para estos casos los derechos estipulados en el Artículo 9.
- d. El SECRETARIO podrá, de tiempo en tiempo, revisar o enmendar la resolución declarando un yacimiento de Interés Público Especial, la que deberá ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico y publicada en la misma forma que la resolución original.
- e. El SECRETARIO podrá revocar su Resolución decretando un yacimiento de Interés Público Especial cuando las circunstancias, a su juicio, lo justifiquen. La revocación se hará mediante resolución que deberá ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, luego de lo cual se publicará en la misma forma que la resolución original.

Cualesquiera de estas resoluciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación del último edicto.

f. Señalará vistas públicas para oír a los que hubieren radicado peticiones de permiso para extracción de arena y otros componentes de la corteza terrestre en los yacimientos declarados de Interés Público Especial.

g. Ordenará la publicación de avisos al público en no menos de dos diarios de circulación general en la isla una vez por semana durante treinta (30) días debiendo publicarse el último edicto con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista.

Este aviso especificará el sitio, día y hora en que se celebrará la vista, e informará que todo el que tuviere interés adverso o favorable podrá radicar un escrito al efecto y deberá solicitar permiso por escrito para ser oído con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la vista.

h. El SECRETARIO deberá oír a los peticionarios y discrecionalmente concederá el permiso a ser oído a que se refiere la letra "g" precedente, pero considerará todos los escritos de oposición que se hubieran radicado.

i. El SECRETARIO hará una delegación especial de poderes para la celebración de las vistas públicas, si lo creyera conveniente.

j. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la última vista pública, el SECRETARIO emitirá un anuncio de subasta señalando fecha, sitio y hora para la celebración de la subasta pública, el que se publicará en no menos de dos diarios de circulación general en la isla dos veces por semana y se notificará por correo certificado a todos los peticionarios.

- k. El día señalado para la subasta se procederá a declarar abierta la misma luego de comprobada la existencia de quorum de la Junta de Subastas. Los licitadores que hubieren comparecido someterán sus proposiciones en sobres cerrados con expresión de la cantidad que ofrecen pagar por cada metro cúbico de material a extraerse, no debiendo la oferta ser menor que el precio mínimo que haya fijado el SECRETARIO, conforme se dispone en la letra "c" del Artículo 6.
- l. Las proposiciones se someterán, en formulario que proveerá el Departamento y se entregarán a la Junta de Subastas del Departamento en el acto de la subasta.
- m. Finalizada la entrega de los pliegos de proposiciones, la Junta de Subastas abrirá los sobres y leerá en alta voz todas las proposiciones para conocimiento de los licitadores y demás personas interesadas.
- n. La subasta se adjudicará al mejor postor responsable reservándose el SECRETARIO el derecho de rechazar cualquier proposición o todas ellas, y en este último caso celebrará una nueva subasta siguiendo el mismo procedimiento de la subasta original.
- o. El SECRETARIO notificará por correo certificado a todos los licitadores sobre la decisión que tomare y el licitador o licitadores a quienes se adjudique la buena pro deberán formalizar el contrato con el Departamento dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha en que se depositare en el correo, el aviso de adjudicación.

- p. La División de Compras y Contratos del Departamento preparará el contrato que será firmado por el SECRETARIO y el peticionario en presencia de dos testigos.
- q. El SECRETARIO podrá aprobar administrativamente normas y reglas que regirán los procedimientos de la subasta y que no podrán estar en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento. Estas normas se publicarán una vez por semana por lo menos en dos diarios de circulación general en Puerto Rico y entrarán en vigor diez (10) días después de su última publicación.
- r. En tanto se aprueban las normas y reglas administrativas a que se refiere la letra "q" precedente y en todo lo que fuere aplicable, regirán para la subasta las Reglas de la Junta de Subastas para proyectos de construcción del Departamento de Obras Públicas aprobadas el 7 de mayo de 1968.

ARTICULO 7 - LIMITACIONES DE TIEMPO

En terrenos de dominio público las operaciones DE DESPACHO se llevarán a efecto entre las horas comprendidas de las 6:00 AM a las 4:00 PM todos los días, excepto los siguientes días feriados: Todos los domingos, Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, 4 de julio, 25 de julio, Día de Elecciones Generales, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y Día de Navidad.

El SECRETARIO podrá variar este horario a solicitud del concesionario cuando se compruebe la conveniencia de este cambio.

ARTICULO 8 - FIANZAS Y SEGUROS

Sección 8.1 - Para operar en terrenos de dominio público, el peticionario prestará fianza que fije el SECRETARIO, a favor del Secretario de Obras Públicas, por la suma que garantice el pago de los derechos del material a extraerse durante cualquier período de seis (6) meses.

3/14

Esta fianza se mantendrá vigente mientras esté en vigor el permiso y se renovará con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sección 8.2 - El peticionario adquirirá un seguro de responsabilidad pública cuando así se le solicite por la cantidad que discrecionalmente fije el SECRETARIO.

ARTICULO 9 - DERECHOS A PAGARSE

Sección 9.1 - El peticionario acompañará su solicitud de permiso o de renovación con giro postal o cheque a favor del Secretario de Hacienda por la cantidad de diez dólares (\$10.00) como pago por la concesión del permiso o de su renovación, según fuere el caso, para operar en terrenos privados.

Sección 9.2 - Todo poseedor de un permiso pagará al Secretario de Hacienda, como parte de los derechos para la concesión del permiso y por concepto del material extraído, removido o dragado en terrenos públicos, las cantidades que a continuación se establecen. Dicho pago se realizará dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al mes en que se lleven a cabo las operaciones.

- a. Por cada metro cúbico de arena, grava o piedra,----
Quince centavos (\$0.15)
- b. Por cada metro cúbico de material de relleno u otro--
Cinco centavos (\$0.05)

ARTICULO 10 - RECORD DE OPERACIONES

Para operar en terrenos de dominio público, el concesionario mantendrá un record de operaciones en la forma requerida por el SECRETARIO, incluyendo, pero no limitándose a:

1. Clase de material
 2. Volumen de despacho de material extraído, removido o dragado.
 3. Número de licencia o tablilla del vehículo que transporte el material y su capacidad de carga.
 4. Destino del material.
- 396

Estos records estarán disponibles para la inspección del personal del DEPARTAMENTO cuando este así lo requiera.

ARTICULO 11 - RENOVACION DE PERMISOS

La solicitud para una renovación del permiso de excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre, se hará por escrito al SECRETARIO de Obras Públicas, treinta (30) días antes de su fecha de vencimiento, en el formulario DOP-102, en original y tres (3) copias.

La solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a. Nombre del Peticionario
- b. Dirección exacta del Peticionario
- c. Número y fecha del permiso original
- d. Evidencia de su derecho a llevar a cabo la actividad solicitada como concesionario, arrendatario u otro ocupante, por el período de renovación solicitado.

El SECRETARIO resolverá antes de que expire el término del permiso anterior.

ESTE REGLAMENTO DEROGA Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO PROMULGADO CON ANTERIORIDAD AL MISMO.

SANTURCE, PUERTO RICO, a 27 de febrero de 1969.


ANTONIO SANTIAGO VIZCAINO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

421